



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>PROCESO:</i>	VERBAL
<i>DEMANDANTE:</i>	HERNAN DARIO MARIN
<i>DEMANDADO:</i>	INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A, DRA MARTHA HELENA GOMEZ BOTERO
<i>RADICACIÓN:</i>	05 001 40 03 020 2019 0742 01
<i>ASUNTO:</i>	Requiere previo a reconocer personería

Con ocasión del anterior memorial, debe el Despacho resaltar que el poder aportado no cumple con los requisitos señalados en el art. 5º del Dto. 806 de 2020, esto es, no aparece la constancia de haber sido enviado por el poderdante desde su correo o canal de notificación. Además, el poder tampoco cumple los requisitos del art. 74 del C.G.P. en el sentido de que el asunto para el cual fue conferido no aparece claramente determinado en el cuerpo de este, amén que no ha sido presentado ante notario, lo cual en todo caso es una exigencia si lo que se quiere es conferir poder por vía de Estatuto Procesal.

Así las cosas, la demandada deberá conferir poder ora por vía de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 ya por lo reglado en el C.G.P, pero en cualquier caso con el cumplimiento de las formalidades previstas en cada uno de esos regímenes.

NOTIFIQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Civil 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d07b0fccd03b392d6676fbb08e6cdd6e82656f1fd528fa8a90f05e99f62e974

Documento generado en 26/08/2021 02:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>